## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY P-2003** 

(Antes LEY 24493)

Sanción: 31/05/1995

Promulgación: 22/06/1995

Publicación: B.O. 28/06/1995

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

## MANO DE OBRA NACIONAL

Artículo 1º - La realización de trabajos en todo el territorio de la República Argentina, así como en las aeronaves, los buques y artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional, será reservada exclusivamente a los ciudadanos argentinos nativos o nacionalizados y a los extranjeros habilitados por la Ley General de Migraciones para desempeñar tareas remuneradas, en adelante denominados "mano de obra nacional".

Artículo 2º - La Dirección Nacional de Migraciones, en ningún caso podrá extender autorización para realizar tareas remuneradas o lucrativas a extranjeros admitidos como "residentes transitorios", existiendo mano de obra nacional disponible.

Artículo 3º - Cuando la autoridad laboral, en ocasión de sus inspecciones, constate mano de obra en transgresión a las leyes migratorias en un porcentaje igual o mayor al veinte (20%) del total de la mano de obra empleada, estará facultada para proceder a la inmediata clausura del establecimiento.

# LEY P-2003 (Antes Ley 24493) TABLA DE ANTECEDENTES Artículos del texto definitivo Fuente 1 a 2 Arts. 1 a 2 Texto original. 3 Art. 4 Texto original.

# **Artículos Suprimidos**

Art. 3º observado por decreto 845/95.

Art. 5º fue suprimido por ser de forma.

# REFERENCIAS EXTERNAS

Ley General de Migraciones ORGANISMOS Dirección Nacional de Migraciones